

PRORROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 10 DE 2022 CELEBRADO ENTRE CODIAC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 901.055.837-2 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6

Entre los suscritos, **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.961.037 de Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, **CODIAC S.A.S.** identificada con **NIT. 901.055.837-2** representado legalmente por **CARLOS ENRIQUE ESCOBAR POTES** identificado con la CC. 10.237.493 de Manizales, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar la presente acta de prórroga de la suspensión el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el treinta (30) de agosto de 2022, EL CONTRATANTE y CODIAC S.A.S, celebraron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2022, cuyo objeto *“REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIAL SOBRANTE PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ, PALESTINA, CALDAS”*.
2. Que a partir del día 14 de octubre de 2022, se inició la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor designado.
3. Que el pasado 13 de enero de 2023, fue suscrita la suspensión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios No. 10 de 2022, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de definir el alcance para los zodmes a diseñar que permitan consolidar los estudios y diseños en el desarrollo del proyecto Aeropuerto del Café.
4. Mediante solicitud del 24 de enero de 2023 remitida por la ingeniera Amparo Sánchez Londoño, Gerente de la Asociación Aeropuerto del Café, se solicita y recomienda dar trámite a la solicitud de prórroga de la suspensión del Contrato de prestación de servicios No. 10 de 2022. A su vez se remite la recomendación del supervisor del contrato - Ingeniero Juan Camilo Uribe Tamayo, quien solicitó y recomendó la prórroga de la suspensión exponiendo entre otros, los siguientes argumentos,

PRORROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 10 DE 2022 CELEBRADO ENTRE CODIAC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 901.055.837-2 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6

En la solicitud de suspensión remitida por el contratista del 20 de enero de 2023:

“(…) Soportados en las dificultades técnicas descritas en los párrafos anteriores y en los tiempos de inicio de las actividades de campo y de oficina, nos asiste la necesidad de solicitar comedidamente, que la entidad estudie la posibilidad, de en mutuo acuerdo, prorrogar la suspensión del contrato, teniendo en cuenta que aún no se ha definido la prórroga y adición del contrato Según la CLÁUSULA 4. del contrato de la referencia el PLAZO DEL CONTRATO, Será de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

Debido a las múltiples dificultades conocidas por ustedes, requerimos de su colaboración para prorrogar la suspensión del Contrato por un término de 10 días adicionales, y poder en este periodo de tiempo realizar los ajustes al contrato y obtener los permisos para el reinicio de las actividades.”

En la solicitud remitida por la Asociación Aeropuerto del Café de 24 de enero del 2023:

“De conformidad con los diferentes contratiempos ocurridos durante el desarrollo del presente contrato, en el cual se han descartado diferentes zonas para la Disposición de Material de Excavación -ZODMES- debido a restricciones ambientales, negativa de los propietarios y el costo de las obras civiles, como fue el caso del zodme la María, Corozal, Veraguas, la Manila y Playa Rica, se ha visto la necesidad que de común acuerdo se prorrogue la suspensión del contrato 10 de 2022 y poder así definir el alcance para los zodmes a diseñar que permitan consolidar los estudios y diseños en el desarrollo del proyecto Aeropuerto del Café.

Por todo lo expuesto, se hace indispensable prorrogar la suspensión por un término de diez (10) días hábiles más, tanto al contrato de consultoría como al de interventoría, debido a todos los impases ocurridos durante la ejecución de ambos contratos.”

5. Una vez solicitada la suspensión, se llevó a cabo el Comité de Contratación en el cual, en sesión No. 2 del 26 de enero de 2023, el supervisor del contrato de interventoría por parte de la Asociación Aeropuerto del Café sustentó la justificación para la suspensión y en tal sentido, el Comité de Contratación aprueba dicha modificación conforme al numeral 1.9 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo.

PRORROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 10 DE 2022 CELEBRADO ENTRE CODIAC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 901.055.837-2 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6

6. Que de acuerdo con cláusula trigésima, suspensión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS establece que: *“El termino de ejecución del Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por las demás causales que consagre la Ley”*
7. Que de acuerdo con el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo en su Capítulo V indica.

“5.11 Suspensión de los contratos

Dentro de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo, se podrá incluir una cláusula de suspensión de los contratos, cuando las partes así lo acuerden, o ante la ocurrencia de eventos considerados como fuerza mayor o caso fortuito.”

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente efectuar la prórroga de la suspensión solicitada por el contratista y el supervisor designado por la Asociación Aeropuerto del Café.
9. Que el veintiséis (26) de enero de 2023 el Gerente de la Unidad de Gestión, instruyo a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el acta de prórroga de la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. 10 de 2022.
10. Que el **CONTRATISTA** acepta la celebración de esta prórroga de la suspensión en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENDER, El plazo del Contrato de Prestación de Servicios No. 10 de 2022, por el término de diez (10) días hábiles o hasta tanto se superen los motivos que dieron lugar a la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA. REINICIO: Cumplido el término de la prórroga de la suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante acta de reinicio suscrita por el CONTRANTE, el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a reportar a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., la suspensión del plazo del presente Contrato No. 10 de 2022, para interrumpir la vigencia de los amparos constituidos, esto es, las pólizas únicas de cumplimiento No. 42-45-101053605 expedida el 14 de septiembre de 2022.

PRORROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 10 DE 2022 CELEBRADO ENTRE CODIAC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 901.055.837-2 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: La presente prorroga a la suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE,



CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero
del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

J.D. Suarez

EL CONTRATISTA,



CARLOS ENRIQUE ESCOBAR POTES
CODIAC S.A.S
Representante Legal.
NIT. 901.055.837-2